



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. Precio: ciento cincuenta milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—4.^o Negociado.—Circular número 313.—El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra, con fecha 22 de Junio próximo pasado y de Real orden comunicada por el Excmo. Señor Ministro, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Galicia lo siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por V. E. en 20 de Mayo último, consultando si para completar los cuatro años de servicios efectivos exigidos para el pase á la segunda reserva deben abonarse á los sustitutos el tiempo servido por los sustituidos, se ha dignado resolver que en el espresado caso deben servir los cuatro años los mencionados sustitutos.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Julio de 1867.—El Brigadier encargado del despacho, JOSÉ DE LA ZENDEJA.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.^o—Circular número 314.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice en 4 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se dijo á este de la Guerra, en 28 de Junio último lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sa-

bed que las Córtes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º El ejército, así en la fuerza militar permanente que han de fijar las Córtes todos los años, como en la total de que esta ha de salir y formar la del ejército activo y sus reservas, se reemplazará:—1.º Con los mozos que designe la suerte de entre los que fueren alistados anualmente, con arreglo á la ley.—2.º Con los que quieran prestar sus servicios voluntariamente, segun las circunstancias y las condiciones que las leyes y los reglamentos determinan.

Art. 2.º Los mozos que se presenten á servir voluntariamente, quedarán sujetos al sorteo y sus efectos cuando les corresponda por razon de su edad; y si les tocara la suerte de soldados permanecerán en el ejército cubriendo plaza por el cupo de sus respectivos pueblos. Desde el dia en que deban ingresar en caja en tal concepto, no tendrán derecho á la retribucion por el enganche voluntario, conservándolo sin embargo á todas las ventajas de los sorteos y al abono del tiempo que hubieren servido.

Art. 3.º Serán llamados anualmente al servicio de las armas cuarenta mil hombres. La fuerza que en virtud de ese ingreso anual, esceda de la permanente que cada año fijen las Córtes con arreglo al art. 79 de la Constitucion, pasará á las reservas que establece la organizacion de la fuerza total del ejército en la forma y condiciones que determina.

Art. 4.º La duracion del servicio, contada desde el dia de la admision de los mozos en la caja de la respectivas provincias será de cuatro años en el ejército activo y en su primera reserva adherente al mismo, y otros cuatro años en la reserva segunda ó sedentaria. Terminado el primer período obtendrán precisamente los que hayan servido los cuatro años en el ejército y su primera reserva licencia ilimitada. En su virtud podrán trasladarse al pueblo que eligieren entre aquel por cuyo cupo fueron declarados soldados, el de su naturaleza ó el del domicilio de sus padres. Podrán despues variar su residencia á otros puntos; pero obteniendo precisa y préviamente permiso por escrito del Jefe militar que en cada provincia ha de encargarse de este servicio, segun la ley de la reserva y reglamentos que para su ejecucion se formaren, y cuyo permiso concederá siempre que sea para la Peninsula é islas Baleares. Fuera del cumplimiento de este deber y el de acudir al llamamiento para el servicio activo, cuando se determine por un Real decreto, al que se hallarán sujetos los individuos de la reserva, bajo la pena de ser castigados por su infraccion como desertores del ejército, quedarán libres los individuos de la segunda reserva de cualquiera otra obligacion; gozarán del fuero comun ú ordinario en todos conceptos participando á la vez de los derechos y deberes de la generalidad de los españoles; no podran sin embargo contraer matrimonio sin la oportuna licencia de la autoridad militar. Terminados los ocho años de los dos períodos expresados, cualquiera que sea el tiempo que hayan subsistido en el ejército permanente y en las reservas, obtendrán precisamente los individuos que los hubieren servido su licencia absoluta.

Art. 5.º El Gobierno, que puede conceder licencia temporal al número de soldados que esceda del que en cada año se fije por las Cór-

tes para la fuerza del ejército permanente y que vendrá á constituir una primera reserva, podrá tambien conceder el pase á la segunda reserva, aun sin haber cumplido los cuatro años de servicio activo, al número de soldados de los que contaren mas tiempo en las filas que esceda de los cien mil hombres de que ha de componerse el ejército permanente y la primera reserva mientras que con el trascurso de los años pueda tener cabal cumplimiento el sistema de esta ley y el de la reserva.

Art. 6.º Los mozos á quienes hubiese cabido la suerte de soldados y pasen á continuar el servicio militar en las provincias y posesiones ultramarinas, y los que fuesen destinados á las tripulaciones de los buques de la armada en virtud de la ley de 27 de Marzo de 1862, obtendrán la rebaja de dos años, ó en subrogacion un premio, indemnizacion ó recompensa pecuniaria, segun lo que la correspondiente ley establezca. Los destinados á los batallones de infantería de Marina se considerarán respecto al tiempo y forma del servicio como si perteneciesen al ejército de tierra. No se comprenderán en las rebajas de los dos años los que fueren á servir voluntariamente á las provincias de Ultramar y los que allí ingresaran en el ejército en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la ley vigente de reemplazos.

Art. 7.º La distribucion anual del contingente de los soldados que corresponde á cada provincia se hará por el Ministerio de la Gobernacion, tomando por base para el presente año el número de mozos sorteados en el mismo. De igual modo las diputaciones provinciales procederán al repartimiento del cupo entre los pueblos de la respectiva provincia.

Art. 8.º Las operaciones para el reemplazo del ejército en este año, se verificarán ya con arreglo á las disposiciones contenidas en los artículos que preceden, estimándose derogadas y alteradas respectivamente las que contrarias á las mismas ó diversas, se hallen en la ley de 30 de Enero de 1856, como las de los artículos 1.º, 2.º, 11, 12, 16, 17, 18, 20, 21 y 127, ó cualesquiera otros que modifican, sustituyen ó derogan en la forma antes expresada. En todo lo demás se observará lo preceptuado en aquella ley con las disposiciones relativas á la misma, que rigen sin perjuicio de que el Gobierno proceda con la mayor brevedad posible á su refundicion y reforma completa.

Art. 9.º Con este fin se autoriza al Gobierno para que pueda realizarlas sobre las bases contenidas en la presente ley, facultándole además para que sea estensiva la reforma á la supresion del padron, á las alteraciones necesarias en el alistamiento, á la adopcion de principio fijo para la derrama ó reparto del contingente, bien por el número de mozos sorteados en el mismo año, bien por el de los anteriores, depurando y perfeccionando en este caso las operaciones de los alistamientos á la limitacion de la sustitucion, segun lo permitan las necesidades del servicio y la proteccion que debe dispensar á los contribuyentes á la redencion del servicio personal, con la entrega de la cantidad que las leyes determinen, á la ampliacion de la propia redencion á los quebrados, proporcionalmente á las décimas que á los pueblos corresponda y á todo lo demás que fuere consiguiente, dando cuenta á las Córtes.

Art. 10. Queda por último autorizado el Gobierno para señalar los plazos á que en la primera y próxima ocasion del reemplazo han de sujetarse las operaciones de la quinta y para lo que fuere necesario, á fin de llevar á efecto y establecer todo lo prevenido en la presente ley. Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á ventiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y siete. YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1867.—El Subsecretario, Francisco Parreño.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento, el de los demás individuos de ese cuerpo y fines que correspondan.—Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 22 de Julio de 1867.—El Brigadier encargado del despacho, JOSÉ DE LA ZENDEJA.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 315.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, me dice en 4 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion se dijo á este de la Guerra en 28 de Junio último, lo siguiente:—Con esta fecha se comunica á los Gobernadores de las provincias la Real orden siguiente:—Para que pueda tener efecto lo dispuesto en la ley de 26 del actual, por la que se llaman al servicio de las armas cuarenta mil hombres del alistamiento y sorteo del presente año, y conforme á lo prevenido en el art. 10 de la misma ley, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes:—Primera. El cupo de las provincias será el señalado en el adjunto repartimiento.—Segunda. Las Diputaciones provinciales harán el reparto del cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, y el sorteo de décimas en los dias desde el 6 hasta el 13 de Julio próximo, del modo que previene el artículo 7.º de la citada ley.—Tercera. El resultado de las operaciones á que se refiere la regla anterior, se imprimirá y circulará en el *Boletín Oficial* del 15 de Julio, ó antes si fuese posible.—Cuarta. Las reclamaciones de que trata el art. 53 de la ley de 30 de Enero de 1856 podrán interponerse antes del dia 15 del próximo mes de Agosto.—Quinta. En los dias 9 y 10 del mismo mes de Agosto harán los Ayuntamientos las citaciones personales y por edictos, exigidas en los artículos 71 y 72 de la ley vigente de reemplazos.—Sesta. El acto del llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 18 de Agosto, y continuará sin interrupcion en los dias siguientes que fueren precisos, terminando antes del designado para ponerse en marcha los quintos con direccion á la capital de la provincia.—Sétima. Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepcion del servicio y las demás á que se refiere la regla 7.ª del art. 77

de la citada ley de reemplazos, se considerarán con relacion al dia 18 de Agosto que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaracion de soldados.—Octava. La talla mínima de este reemplazo será la de un metro y quinientos sesenta milímetros, segun dispone el art. 3.º de la ley de 15 de Diciembre de 1860.—Novena. Los Ayuntamientos remitirán con los expedientes de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, incluso los declarados, sin la de un metro y quinientos sesenta milímetros, y los que hubieren quedado libres por cualquier otra concepto legal. Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, en vista del reconocimiento que practiquen respecto de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que con arreglo á la ley no tuvieren obligacion de presentarse en la capital.—Décima. La entrega de los quintos en caja principiará el 5 de Setiembre próximo y terminará lo mas tarde el 21 del mismo mes.—Undécima. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, señalarán anticipadamente, segun previene el art. 109 de la ley vigente de reemplazos, el dia ó dias en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes. Duodécima. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de ochocientos escudos, señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redencion y enganches.—Decimatercia. Los Gobernadores cuidarán de la inmediata publicacion de la ley de fecha 26 del actual y de la presente Real órden, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo verificado, y participando oportunamente así el dia en que tenga principio la entrega de los quintos en caja, como el resultado de esta operacion, con arreglo á lo mandado en la Real órden circular de 19 de Febrero de 1861. De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion y Consejo de esa provincia, y demás efectos consiguientes.—De la propia Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo a V. E. para los fines consiguientes, con inclusion del estado que se cita.—De órden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. con inclusion de copia del estado que se cita para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Julio de 1867.—El Subsecretario, Francisco Parreño.»

Lo que con inclusion del estado de referencia lo traslado á V... para su conocimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 22 de Julio de 1867.—El Brigadier encargado del despacho, JOSÉ DE LA ZENDEJA.

ESTADO QUE SE CITA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Repertimiento de los 40.000 hombres que segun la Ley de 26 del próximo pasado deben contribuir las provincias del Reino, en el reemplazo del presente año.

PROVINCIAS.	Mozos sorteados en el presente año.	CUPOS.	PROVINCIAS.	Mozos sorteados en el presente año.	CUPOS.
Albacete.....	2,399	665	<i>Suma anterior.</i>	73,308	20,326
Alicante.....	4,016	1,113	Logroño.....	1,686	467
Almería.....	3,446	955	Lugo.....	4,318	1,197
Avila.....	1,680	466	Madrid.....	3,384	938
Badajoz.....	3,814	1,057	Málaga.....	4,632	1,284
Baleares.....	2,384	661	Murcia.....	3,990	1,106
Barcelona.....	6,496	1,801	Navarra.....	2,890	801
Búrgos.....	3,181	882	Orense.....	3,285	911
Cáceres.....	2,891	802	Oviedo.....	5,763	1,598
Cádiz.....	3,263	905	Palencia.....	1,889	524
Castellon.....	2,776	770	Pontevedra....	3,994	1,107
Ciudad-Real...	2,473	686	Salamanca.....	2,573	713
Córdoba.....	3,436	953	Santander.....	2,181	605
Coruña.....	5,162	1,431	Segovia.....	1,394	387
Cuenca.....	2,326	645	Sevilla.....	4,487	1,244
Gerona.....	2,830	785	Soria.....	1,486	412
Granada.....	4,337	1,202	Tarragona.....	2,995	830
Guadalajara....	2,027	562	Teruel.....	2,375	659
Huelva.....	1,771	491	Toledo.....	3,201	888
Huesca.....	2,444	678	Valencia.....	6,155	1,707
Jaen.....	3,565	988	Valladolid....	2,389	662
Leon.....	3,418	948	Zamora.....	2,540	704
Lérida.....	3,173	880	Zaragoza.....	3,355	930
<i>Suma y sigue..</i>	73,308	20,326	<i>Total.....</i>	144,270	40,000

Madrid 4 de Julio de 1867.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.

Dirección general de Infantería.—Negociado del Colegio—Circular núm 316.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Artillería lo siguiente:—Por diversas Reales órdenes ha venido autorizándose en la academia especial de Artillería la permanencia de varios Subtenientes alumnos, que habiendo atrasado en los cursos de estudio reglamentarios debían ser despedidos de la misma. La mayoría de estas concesiones, otorgadas en consideración á las familias de los interesados, no han sido aprovechadas cual era de esperar y vuelve á impetrarse la misma gracia, fundándola en comparaciones del número de veces que unos ú otros la han obtenido. Tal situación que altera la constitución del colegio y academia de dicho cuerpo debe terminar, y al efectuarlo, la Reina (Q. D. G.) deseando equiparar con su inagotable clemencia las concesiones de su Real gracia, se ha servido disponer lo siguiente:—Primero. Los Subtenientes alumnos de Artillería que solo han obtenido una vez la concesión de continuar un semestre mas en la academia y hayan vuelto á ser reprobados del que acaba de finalizar, así como tambien aquellos que por primera vez hubieran de ser propuestos para su espulsión, podrán repetir otro semestre; pero con la circunstancia de que no se les abonará el sueldo de su empleo.—Segundo. Los que se encuentren en el caso de haber obtenido por dos veces la gracia de continuar en la academia y que no habiéndola aprovechado han vuelto á ser reprobados en los exámenes del semestre de estudios último, serán propuestos para su licencia absoluta.—Tercero y último. En lo sucesivo no se dará curso á instancias ó súplica alguna en pretension de que continúen en los colegios y academias militares los que por su desaplicación y ningun aprovechamiento deban ser despedidos de la misma, cumpliéndose con todo rigor cuanto sobre este caso y el orden interior se halla preceptuado en sus reglamentos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para que tenga la debida publicidad.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de Julio de 1867.—El Brigadier encargado del despacho.—JOSÉ DE LA ZENDEJA.

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular número 317.—Examinadas las instancias promovidas por los individuos que se marcan en la relación adjunta, dependientes de las Comisiones provinciales que se les señala, los cuales han presentado los documentos requeridos en el artículo 12 del Reglamento provisional de la segunda reserva y con arreglo á la Real orden de 10 de Mayo próximo pasado, he tenido por conveniente autorizar á los Jefes respectivos para que concedan permiso á los espresados individuos á fin de que puedan verificar su enlace con las que en la misma relación se marca, según lo tienen solicitado. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de Julio de 1867.—El Brigadier encargado del despacho, JOSÉ DE LA ZENDEJA.

RELACION QUE SE CITA.

COMISIONES A QUE PERTENECEN.	CLASES.	NOMBRES.	NOMBRES DE LAS CONTRAYENTES
Barcelona.....	Soldado.	José Pamies Tarrida.....	Teresa Saleras.
Idem.....	»	Baldomero Estella Puig.....	Ignacia Malla.
Idem.....	»	Francisco Martinez Segarda.....	Josefa Girona.
Idem.....	»	Salvador Ares Belbis.....	María Felip.
Lérida.....	»	Gregorio Ferragut Comes.....	Raimunda Cavan.
Idem.....	»	Natividad Roige Fontellas.....	Antonia Mateo.
Tarragona.....	»	Antonio Jordá Pont.....	María Utra.
Gerona.....	»	Juan Rigoll Ribujen.....	Francisca Rabionet.
Baleares.....	»	Antonio Martorell Perelló.....	Margarita Bergas
Madrid.....	Cabo 1.º	José Hernandez García.....	María Peinado.
Idem.....	Soldado..	Pablo Hernandez Urosa.....	Visitacion Oleaga.
Idem.....	»	José Ortega Grande.....	Castora Gomez.
Idem.....	Cabo 1.º	Manuel Escobar Avila.....	D.ª María Fernandez.
Idem.....	»	Manuel Castro Calvo.....	Margarita Gorostiza.
Cuenca.....	»	Prudencio García Cuenca.....	Lucía García.
Idem.....	»	Julian Luengo Campos.....	Francisca García.
Idem.....	»	Modesto Lopez Collado.....	Francisca Garrote.
Ciudad-Real.....	Cabo 1.º	Andrés Serrano Archidona.....	Josefa Quesada.
Idem.....	Soldado..	Braulio Angora Garcia.....	Isidora Rubio.
Valladolid.....	Cabo 1.º	Angel Cordones Cano.....	Vicenta Melero.
Idem.....	Soldado..	Pelayo Manso Valdivieso.....	Josefa Castellanos.
Idem.....	»	Clemente Martin Olmedo.....	Alejandra Perez.
Idem.....	»	Juan Olmos Lopez.....	Inés Maroto.
Idem.....	»	Antonio Perez Alvarez.....	D.ª Emilia Santos.
Idem.....	»	Sixto Muñoz Sanchez.....	D.ª Juana Cabiedes.

Idem.....	»	Estéban Martín García.....	Dolores Martín.
Avila.....	»	Florentino López Carillas.....	Ana López.
Logroño.....	Cabo 1.º	Liborio Terroba Romero.....	D.ª Ramona Quemada.
Idem.....	»	Eustasio Elías Tejada.....	María Lucas.
Idem.....	Soldado..	Hipólito Fernández Campino.....	Aquilina Marín.
Idem.....	»	Leon Loga Treviño.....	Agustina García.
Idem.....	»	Andrés Espinosa Pluiz.....	Inocencia García.
Oviedo.....	»	José Quiros Trabanco.....	Susana Menéndez.
Idem.....	»	José Suarez Alonso.....	Teresa González.
Idem.....	»	Juan Rodríguez González.....	Rita García.
Idem.....	»	Manuel Antonio Pravía.....	María Sánchez.
Idem.....	»	Manuel Álvarez Rodríguez.....	Obdulia Menéndez.
Idem.....	»	Benito Cueto Valdes.....	Matilde Galán.
Idem.....	»	Vicente Pandeilla Folgueras.....	Antonia Redondo.
Idem.....	»	José García Sánchez.....	Juana Pando.
Idem.....	»	Casimiro Álvarez García.....	Baldomera Fernández.
Idem.....	»	Juan Casero Pintado.....	Josefa Cobian.
Idem.....	»	Cárlos Corujedo Faya.....	Supena Vega.
Palencia.....	Cabo 1.º	D. Félix Estalago Toire.....	María Luis.
Santander.....	»	Miguel Guriza Mendi.....	Juana García.
Idem.....	»	Domingo Celada Palacio.....	Gala Linares.
Idem.....	»	José Sainz Bolado.....	Dominica Saiz.
Idem.....	Otro 2.º..	Antonio Prieto Bábide.....	Josefa Alzaga.
Idem.....	Soldado..	José Bonet Martínez.....	Isabel Alvarado.
Idem.....	»	José Cuerno Archutegui.....	María Fernández.
Idem.....	»	Pedro Arribas del Val.....	Antonia Olazairi.
Idem.....	»	Valentín Arancheta Sánchez.....	Hermenegilda Sánchez.
Idem.....	»	Isidoro Sánchez Pérez.....	Teresa González.
Idem.....	»	Hermenegildo Martínez Cayón.....	Ramona Gandarillas.
Burgos.....	Sarg.º 2.º	Antonio García Martínez.....	Dionisia Anton.
Idem.....	Soldado..	Víctor Aldea González.....	Manuela García.
Idem.....	»	Martín Nuño García.....	María López.

COMISIONES A QUE PERTENECEN.	CLASES.	NOMBRES.	NOMBRES DE LAS CONTRAYENTES.
Búrgos.....	Soldado..	Nemesio Manzano Alonso.....	Juana Hernando.
Zaragoza.....	»	Pedro Lobera Remon.....	Rafaela Cebamanos.
Navarra.....	Cabo 1.º	Cayetano Barroso Caroso.....	Bernarda Sanz.
Idem.....	Soldado..	Bernardo Echeveiría Arrieta.....	Valentina Ventura.
Idem.....	»	José Oloriz Orbaiz.....	María Garayoa.
Idem.....	»	Críspulo Orzaiz.....	Estefanía Segura.
Idem.....	»	Francisco Faraldo Muriño.....	Josefa Aristiaran.
Idem.....	»	Simon Fricibar Hualez.....	Antonia Tellechea.
Idem.....	»	Gregorio Basconcelos Itarregui.....	Lorenza Subiza.
Idem.....	»	Simon Irimire Satienda.....	Petra Micaela Aldane.
Idem.....	»	Manuel Matías Castro.....	Fermina Zubeldia.
Leon.....	Cabo 1.º	Nicolás García Ferrero.....	María Cordera.
Idem.....	Soldado..	Dionisio Díez Fernandez.....	Bárbara Perez.
Idem.....	»	Justo Alvarez Lopez.....	Dominga Gonzalez,
Idem.....	»	Antonio del Rio Alonso.....	Tomasa Santos.
Idem.....	»	Francisco Ingueros Vistal.....	Paula Gutierrez.
Huesca.....	Cabo 1.º	Joaquin Perez.....	María Otal.
Idem.....	Soldado..	Manuel Cantan Coscullar.....	Rudesinda Ara.
Idem.....	»	Francisco Blanch Gazo.....	Simeona la Villa.
Idem.....	»	Antonio Marco Gibanel.....	Ramona Ivieca.
Idem.....	»	Mariano Albertin Otin.....	María Truco.
Teruel.....	»	Mariano García Garcés.....	Teresa Estéban.
Coruña.....	Cabo 1.º	Vicente Lopez Fernandez.....	Ramona Otero.
Idem.....	»	Juan Mosquera Duran.....	Cármén Remesar.
Idem.....	Soldado..	Pedro Alló García.....	Dominga Aroza.
Orense.....	Cabo 2.º	Andrés Ameigueras Gonzalez.....	Paulina Ogea.
Idem.....	Soldado..	Robustiano Rodríguez Carrera.....	Genoveva Martinez.

Idem.....	»	Juan Lopez Fernandez.....	Cristina Fernandez.
Idem.....	»	Luis Gomez Mato.....	María Dolores Presas.
Lugo.....	»	Manuel Mendez.....	María Rego Diaz.
Pontevedra.....	»	Marcos Navaza Couto.....	Benita Manuela Rey.
Idem.....	»	Andrés Santiago Lopez.....	Juana Otero.
Idem.....	»	Francisco García García.....	María Gándara.
Sevilla.....	»	Juan Gutierrez Fiasca.....	Cármén Caro.
Idem.....	»	Fernando Bazan Tristan.....	María del Rosario.
Idem.....	»	Juan Nieto Quites.....	María Guerra
Cádiz.....	»	Juan Moreno Fernandez.....	María de los Reyes.
Córdoba.....	Cabo 2.º	José Fullerat Jimenez.....	Josefa San Pedro Lucena.
Almería.....	Otro 1.º	Atanasio Martinez del Campo.....	María Martinez.
Idem.....	Soldado..	Francisco Rivas Moreno.....	María Suarez.
Granada.....	Cabo 1.º	Plácido Estevez Bargas.....	Josefa Lopez.
Idem.....	»	Valentin Gijon Sanchez.....	María Palomares.
Idem.....	Soldado..	Francisco Lopez Rincon.....	Antonia Jimenez.
Idem.....	»	Antonio Lopez Martin.....	Encarnacion Beltran.
Málaga.....	»	José Gutierrez Campos.....	María de la Torre.
Idem.....	»	Francisco Carmona Rubio.....	Rosario Trinidad.
Badajoz.....	Cabo 1.º	José Pastor Moreno.....	Vicenta Cañada.
Idem.....	»	Manuel Pizarroso.....	María de la Cruz.
Idem.....	Soldado..	Gregorio Cordero Guerrero.....	Rosalía Morlesin.
Cáceres.....	»	Juan Leno Rey.....	Tomasa Sanchez.
Valencia.....	Cabo 1.º	Ramon Bonet Carrasco.....	Vicenta Lacasa.
Idem.....	Soldado..	Daniel Igual Peiro.....	María Miralles.
Idem.....	»	Vicente Lluch Forés.....	María Furio.
Idem.....	»	Rafael Almiñana Lotanes.....	María Rosa.
Idem.....	»	Miguel Briguer Pastor.....	María Badenes.
Idem.....	»	José Cunat Cabo.....	Gabriela Cervera.
Alicante.....	Cabo 1.º	Vicente Espinosa Gosalbe.....	Josefa Llopis Juan.
Idem.....	Soldado..	Manuel Quesada Juan.....	Teresa Fuentes.
Idem.....	»	Antonio Carrasco Castello.....	Josefa Requena.

COMISIONES Á QUE PBRLENECEN.	CLASES.	NOMBRES.	NOMBRES DE CONTRAYENTES.
Albacete.....	Soldado..	José García Guisado.....	Francisca Balsalobre.
Idem.....	»	Juan Martinez Molina.....	Dolores Anton.
Castellon.....	»	Feliciano Bayarri Guzman.....	Manuela Castell.
Murcia.....	»	Joaquin Miras Carrasco.	María Durante.
Idem.....	»	Ramon Leon de Castro.....	Josefa Gomez.

Direccion general de Infanteria.—3.^{er} Negociado.—Circular núm. 318.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 26 de Junio último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Guerra en Real orden de 5 del actual lo siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Director general del Tesoro público lo siguiente:—Desseando la Reina (Q. D. G.) armonizar las diversas disposiciones administrativas hoy vigentes, acerca del tipo á que los valores públicos que gozan interés, son admisibles en toda clase de fianzas, y persuadida de la justicia y conveniencia de que se fije una base igual y uniforme que no redunde en ventaja ni desprestigio de valor alguno determinado, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y respetando lo que para afianzamientos en títulos de la deuda del personal del Tesoro ordena el art. 13 de la ley de 25 de Junio de 1864, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo los valores públicos que devengan interés y están declarados admisibles en garantía de contratos y en fianza de toda clase de servicios, sean regulados á este efecto por el interés que gocen al tipo comun de cien escudos efectivos por cada seis escudos de renta ó interés anual.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su cumplimiento en los casos que haya lugar.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL para conocimiento de todos los individuos del arma. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de Julio de 1867.—El Brigadier encargado del despacho, JOSÉ DE LA ZENDEJA.

Dirección general de Infantería.—Negociado 3.º—Circular número 319.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 25 de Junio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de la Isla de Cuba lo siguiente: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en sus acordadas de 21 de Marzo último y de 6 del actual, ha tenido á bien disponer, quede sin efecto la Real orden de 17 de Febrero del año próximo pasado, por la que fué dado de baja en el ejército el Capitan del provincial de Tuy núm. 18, D. Miguel Carbonell y Romero á quien se ha dignado S. M. otorgar el relief que ha solicitado, concediéndole al propio tiempo el retiro para Santiago de Cuba, donde desea fijar su residencia, como comprendido en la Real orden de 28 de Setiembre, de 1858, con los cuarenta centésimos del sueldo de su empleo de Capitan, que corresponde con arreglo á la ley vigente, ó sean con el aumento de peso por escudo, ochenta escudos mensuales, cuyo abono deberá hacerse desde fin de Enero de 1866; siendo la voluntad de S. M. se de conocimiento de la rehabilitacion de este Capitan, como se dió de su baja al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, á los directores é Inspectores Generales de las armas é institutos y á los Capitanes Generales de los distritos, para que llegue á noticia de todas las autoridades civiles y militares á los efectos consiguientes.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL para su publicidad y demás efectos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 23 de Julio de 1867.—El Brigadier encargado del despacho, JOSÉ DE LA ZENDEJA.

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular número 320.—He tenido por conveniente acceder á las instancias que han promovido á mi autoridad los respectivos hermanos mayores de los individuos comprendidos en la adjunta relacion, y en su consecuencia destinarlos á los cuerpos que en la misma se marcan, para que sirvan al lado de los mismos por hallarse comprendidos en las Reales órdenes vigentes.

En su consecuencia procederá V... á darlos de alta y baja (segun corresponda) en la próxima revista de Comisario.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de Julio de 1867.—El Brigadier encargado del despacho, JOSÉ DE LA ZENDEJA.

RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS
R. del Rey, 1.º	Soldado.	Pedro Sanchez Boullone....	R. de Africa, 7.
Infante, 5.....	»	Patricio Moreno Peinado...	C. de Cataluña.
Idem.....	»	Andrés García Paredes.....	R. Princesa, 4.
Saboya, 6.....	»	Agap.º Villaverde Villaverde	Toledo, 35.
Africa, 7.....	»	Domingo Mendez Alvarez..	C. de Tarifa, 6.
Córdoba, 10...	»	José Gomez Gomez.....	R. Albuera, 26.
Idem.....	»	Fructuoso Sanchez Serrano.	Rey, 1.º
San Fernando..	»	Manuel Lapuente García...	Luchana, 28.
Castilla, 16....	»	Domingo Malgareto Paramo	Búrgos, 36.
Almansa, 18...	»	Pedro Badas Alvarez.....	Borbon, 17.
Galicia, 19....	»	Juan Ortiz Barguest.....	C. de Madrid, 2.
Albuera 26....	»	Juan Fernandez Arroyo...	R. de Luchana.
Asturias, 31...	»	Juan Casto Logo.....	Príncipe, 3....
Idem.....	»	Manuel Rod.º de la Iglesia..	C. de Cataluña.
Sevilla, 33.....	»	Tomás Ceuto Esperanci....	R. del Infante.
Murcia 37.....	»	Manuel Martin Martin.....	C. Alba Tormes
Cantabria 39...	»	Andrés Moreno Aviles.....	R. Princesa, 4.
C. de Madrid, 2.	»	Jose Ferrat Ferrer.....	Asturias, 31.
Barbastro, 4...	»	Fausto Alameda Rodriguez.	Búrgos, 36.
Talavera, 5....	»	Vicente Uruca Lenguas....	Mallorca, 15.
Tarifa, 6.....	»	Narciso Sanchez Marcos...	Almansa, 18.
Las Navas, 14..	»	Sebastian García Rivera...	Iberia, 30.
Idem.....	»	Oscar Busch Barberí.....	C. Talavera, 5.
Llerena.....	»	Melchor Alvarez Francisco.	R. Estremadura

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 321.—Varios Jefes del arma han acudido á mi autoridad consultando acerca de algunas dudas que se les ofrecen sobre el servicio que deben prestar los Capitanes depositarios de los cuerpos, así como los que desempeñan igual cargo y el de Habilitado en los terceros batallones; y con el fin de que todos sepan á qué atenerse en este punto, creo oportuno prevenir que no derogando en manera alguna el nuevo Reglamento de contabilidad, puesto en práctica desde 1.º del corriente mes, lo prevenido en la circular de esta Dirección, fecha 31 de Julio de 1865, á ella debensujetarse los Jefes de cuerpo, considerándola vigente en todas sus partes; y que con respecto á los Cajeros y Habilitados de los terceros batallones, solo han de ser exceptuados de aquellos servicios que los separen del punto de residencia de la plana mayor, debiendo en su consecuencia prestar todo el que les corresponda: únicamente en el caso de que la casualidad hiciese que los expresados individuos fuesen nombrados para algun servicio, precisa-

mente el día señalado para distribuir las pagas ó cobrar la consignación, podrá eximirseles del referido servicio, el cual deberán prestar despues por atrasado.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 22 de Julio de 1867.—
El Brigadier encargado del despacho, JOSÉ DE LA ZENDEJA.

Direccion general de Infanteria.—3.^{er} Negociado.—Circular número 322.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 1.^o de Junio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de la Guerra con fecha 29 de Mayo último la Real órden siguiente:—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. con referencia á la nota que he recibido en 23 del actual del encargado de Negocios de Rusia en esta córte que, en virtud de las instrucciones que este agente ha recibido de su Gobierno, la Legacion imperial rusa en Madrid está encargada de hoy en adelante, y hasta nueva órden, de la proteccion de los subditos luxemburgueses residentes en España ó de paso por este país.—De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL para su publicidad y efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 22 de Julio de 1867.—El Brigadier encargado del despacho, JOSÉ DE LA ZENDEJA.

4.^o NEGOCIADO.

La plaza de Tambor mayor de los regimientos números 32 y 36, se encuentra vacante.

Los cabos de tambores de los cuerpos del arma que se consideren idóneos para desempeñarla, promoverán sus instancias á la mayor brevedad, las cuales, informadas por sus Jefes y acompañadas del acta que debe formarse para demostrar su aptitud, serán cursadas con los índices de 1.^o del inmediato mes de Agosto.

NEGOCIADO DEL COLEGIO.

S. E. aprueba que en el batallon cazadores de Madrid número 2, sea encargado de la escuela de alumnos aspirantes á Cabos, el Capitan graduado, Teniente D. Francisco Serís y Bonilla.

Se recuerda á los Sres. Jefes de los cuerpos el mas exacto cumplimiento de lo prevenido terminantemente en la circular número 222 de 3 de Junio próximo pasado, sobre remision antes del día 15 de cada mes, de los abonarés de 6 escudos por batallon para atender á las obras de reedificacion del Alcazar de Toledo.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 323.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 13 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La contradicción en que en repetidas ocasiones incurrían los Jefes de los cuerpos de las diferentes armas é institutos del ejército en la concepción de los Jefes y Oficiales que están á sus órdenes, que pidiendo ó haciendo presente la conveniencia de la separación ó traslación á otros destinos de Jefes y Oficiales que sirven en los suyos respectivos por falta de aptitud ó mala conducta, apareciendo en sus hojas de servicios bien conceptuados, ó sin que en dicho documento ni en la hoja de hechos conste haberles impuesto ni un solo correctivo, demuestra evidentemente que por los antedichos Jefes principales de regimiento, batallón, tercio ó comandancia, no llenan con el celo que es debido las obligaciones de su empleo ni observan el cumplimiento de lo que en los reglamentos y disposiciones vigentes se halla prevenido y en su vista, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien determinar haga V. E. comprender á los referidos Jefes en el arma de su cargo, la necesidad de que conforme á lo repetidamente mandado en Reales órdenes de 15 Setiembre de 1866, 23 de Enero y 30 de Mayo últimos y á fin de evitar dichas contradicciones, ajusten y estampen las notas de concepto de sus subordinados en sus hojas de servicio con arreglo á su verdadero estado de instrucción, aptitud y conducta que observaren, imponiendo dentro de sus atribuciones los correctivos á que se hicieren acreedores los que por su abandono, flojedad en el servicio, faltas de disciplina, mala conducta ú otro cualquier motivo dieran lugar á ello, de manera que aquel documento sea una verdad, y pueda, como debe, ser la base de las clasificaciones que han de obtener para sus adelantos cuando les corresponda, ó postergación en la carrera, así como que en el mismo consten las correcciones que, ya por los referidos Jefes ó por la superioridad á quien deberán recurrir en caso necesario, les fuesen impuestos; de manera que cuando con alguno de ellos sea preciso tomar la radical providencia de separarlo del servicio, se demuestre haber empleado los medios necesarios para contenerle dentro de los límites de su deber y su incorregibilidad al llegar á aquel caso extremo. Finalmente: es la voluntad de S. M. que á los Coroneles ó primeros Jefes de Cuerpo se les exija la mas estrecha responsabilidad respecto al cumplimiento de esta Real disposición, dando conocimiento á este Ministerio de cualquier falta que en el expresado concepto incurriesen á fin de que se lleve á efecto lo que en el párrafo 3.º del art. 23 del Reglamento aprobado en 31 de Agosto próximo pasado se determina.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se circula en el MEMORIAL para conocimiento de los individuos del arma y exacto cumplimiento por parte de los Jefes á quienes compete. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 24 de Julio de 1867.—El Brigadier encargado del despacho, JOSÉ DE LA ZENDEJA.

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular núm. 324.—Habiendo sido elegidos para servir en las compañías sanitarias los individuos de tropa contenidos en la siguiente relación, he dispuesto tenga lugar la baja en la próxima revista de Comisario, remitiéndose desde luego la documentación á su nuevo destino. Madrid 24 de Julio de 1867.—El Brigadier encargado del despacho, JOSÉ DE LA ZENDEJA.

RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.	PUNTOS EN QUE SE HALLAN.
Regimiento de San Fernando, 11.	Soldado.	Eduardo Martí Perez.....	1.ª comp.ª	Madrid.
Mallorca, núm. 13.....	»	José Mellado Sejara.....		Idem.
Búrgos, núm. 36.....	Cabo 2.º	Francisco Bárcena Diaz.....		Idem.
Idem.....	Soldado.	Eulogio Diaz Benito Rodriguez.....		Idem.
Idem.....	»	Gerónimo Almuderas Martinez.....		Idem.
Idem.....	»	Lucas Ibarrola Gomez.....		Idem.
Idem.....	»	Ignacio Gil Perez.....		Idem.
Cazadores de Arapiles, núm. 11.	»	José Salazar Rodriguez.....		Idem.
Regimiento de Borbon, núm. 17.	»	Domingo Fenollosa y Guerol.....		Barcelona
Cuenca, núm. 27..	Cabo 2.º	Nicolás Ruiz Cañete.....		Idem.
Idem.....	Soldado.	Benito Anglada Arizo.....	2.ª idem..	Idem.
Idem.....	»	Miguel Lorenzo Jerda Senabre.....		Idem.
Luchana, núm. 28.....	»	José Pedros Bau.....		Idem.
Leon, núm. 38.....	Cabo 2.º	Francisco Martinez Gutierrez.....	3.ª idem..	Idem.
Princesa, núm. 4.....	Soldado.	Vicente Martinez Bañuls.....		Sevilla.
Idem.....	»	Jaime Camon Vidal.....		Idem.
Soria, núm. 9.....	»	Ricardo Reudon Calderon.....		Idem.
Albuera, núm. 26.....	»	José Benjumea Prieto.....	4.ª idem..	Idem.
Córdoba, núm. 10.....	»	Manuel Sierra Sanchez.....		Zaragoza.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 325.—El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra, con fecha 11 del actual y de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Presidente del consejo de redenciones, lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 8 del actual en la que al exponer por acuerdo de ese Consejo las dudas suscitadas en varios cuerpos del ejército respecto á la admision de los voluntarios y licenciados que se presentan á sentar plaza cuando se halle cubierta en ellos la fuerza que respectivamente les señala la Real orden de 28 de Mayo último, propone V. E. las medidas necesarias para obviar tal inconveniente en beneficio de la recluta voluntaria.—Enterada S. M. como asimismo de otra comunicacion del Director General de Infanteria de 10 del corriente sobre el propio asunto, en la que además indica la conveniencia de que existan siempre algunas plazas vacantes para cubrirlas con los individuos que regresan de Ultramar, desertores y voluntarios admitidos en otros puntos, se ha dignado resolver:

1.º Que los cuerpos de todas las armas é institutos del ejército admitan y filien todos los paisanos y licenciados del mismo con buenos antecedentes que se presenten á sentar plaza, siempre que los aspirantes reúnan las condiciones reglamentarias; pero debiéndose tener presente que los sargentos y cabos enganchados que hubiesen sido despedidos por medida gubernativa no deben ser admitidos.

2.º Que los Jefes de los cuerpos que tengan el completo de la fuerza que previene la Real orden de 28 de Mayo último, expidan licencias semestrales por fin de mes en número necesario para dar cabida á los voluntarios, cuya admision deberá verificarse en la misma época á fin de evitar duplicidad de haberes y que en ningun caso presenten los cuerpos mayor fuerza que la señalada en el estado adjunto á la citada Real orden de 28 de Mayo.

Y 3.º Que respecto á la existencia de plazas vacantes propuesta por el Director General de Infanteria, se esté á lo resuelto en la misma soberana disposicion, debiendo procurarse que la fuerza de los cuerpos se halle al completo de la que en la misma se les marca.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Julio de 1867.—El Brigadier encargado del despacho, JOSÉ DE LA ZENDEJA.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 326.—Accediendo á las instancias que han promovido á mi autoridad los individuos comprendidos en la adjunta relacion, mediante la renuncia que hacen de los 200 escudos, á que tienen derecho con arreglo á los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos y como comprendidos en la Real orden de 16 de Abril de 1866, he tenido por conveniente destinarlos á la segunda reserva, dependientes de las comisiones provinciales que se les señala, los cuales con arreglo al Real decreto de 24 de Enero próximo pasado, solicitarán de los Jefes de sus respectivas comisiones los puntos de residencia en que deseen es-

tar, puesto que así se determina en el espresado, debiendo ocasionar el alta y baja en donde proceda en la próxima revista de Comisario.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de Julio de 1867.—
El Brigadier encargado del despacho, JOSÉ DE LA ZENDEJA.

RELACION QUE SE CITA.

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.
Reg.º Aragon.	soldado	José Sanchez Arias.....	Com. de Málaga..
Idem.....	»	Matías Fernandez Fernz.	Id. Coruña.
Idem.....	»	José de la Iglesia Espósito	Id. Pontevedra.
Constitucion 29	»	Vital Soto Amado.....	Id. Coruña.

Direccion General de Infanteria.—Negociado 3.º—Circular número 327.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 18 de Junio próximo pasado, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de Cataluña lo siguiente:—En vista de la comunicacion de V. E. fecha 13 del actual, en que participa á este Ministerio, se ha ausentado de Tarragona sin el correspondiente permiso, el Capitan retirado D. Pablo Mariné y Febellé, ignorándose donde se encuentra, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, que dicho Capitan sea desde luego dado de baja en las nóminas de los de su clase, comunicándose esta resolucioin al Sr. Ministro de la Gobernacion del reino para que llegue á conocimiento de todas las autoridades civiles y militares y no pueda el interesado presentarse en punto alguno con un carácter oficial que ha perdido, y que adoptándose las medidas necesarias para su captura, se le sujete á formacion de causa si fuere habido.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.»

Lo que traslado á V... para conocimiento general.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de Julio de 1867.

El Brigadier encargado del despacho,

JOSÉ DE LA ZENDEJA.

4.º NEGOCIADO.

En el MEMORIAL núm. 26 de 19 de Junio próximo pasado, se puso por este negociado el suelto siguiente:

«Los Sres. Jefes de los cuerpos remitirán á esta Direccion con toda urgencia nuevas relaciones de los individuos engañados y reengañados en los suyos respectivos en todo el año 1859, arregladas al modelo núm. 1.º de la instrucción de 1.º de Abril de 1855, el cual podrá serles facilitado en las intervenciones militares de los distritos.»

Sin embargo de la perentoriedad y urgencia del pedido, los cuerpos que se expresan á continuacion, no han remesado las relaciones de referencia, lo cual efectuarán inmediatamente, como así se decia.

Regimientos. Núm. 1, 13, 15, 19, 20, 23, 24, 28, 29 y 37.

Batallones de cazadores. Núm. 2, 5, 7, 12 y 15.

Hechos meritorios.

El Coronel del Regimiento infantería Fijo de Ceuta, con fecha 14 de Mayo último, da conocimiento del hecho honroso practicado por los soldados Francisco Fernandez Brabo y Francisco Amelles Espósito, de la cuarta compañía del tercer batallon de dicho cuerpo, quienes habiéndose encontrado en el patio del cuartel de la Reina que ocupa el mismo una libranza por valor de cinco escudos, la presentaron inmediatamente á su Capitan para que fuese entregada á su dueño, resultando ser esta del soldado de la sexta compañía Juan Serra Martinez, á quien le fué restituida dicha libranza.

—El Coronel del Regimiento infantería de Murcia núm. 37, participa el hecho honroso del soldado Pablo Jover Jimeno del expresado cuerpo, el cual se encontró un porta-monedas que contenia 14 escudos y un décimo de lotería, el que entregó al sargento 1.º de su compañía para que lo pusiese en poder de su legítimo dueño.

—El Coronel del regimiento de Toledo núm. 35 manifiesta el hecho de honradez practicado por el soldado de la 1.ª compañía del primer batallon del mismo, Antonio del Rey Espósito, el cual estando de servicio se encontró un bolsillo que contenia 16 escudos, los que puso en poder del sargento 1.º de su compañía, para que llegase á poder de su legítimo dueño.

S. E. ha visto con satisfaccion estos hechos, y ha dispuesto se inserte en el MEMORIAL para su publicidad y satisfaccion de los interesados. Madrid 22 de Julio de 1867.

Instrucción sobre insignias y banderas, honores y saludos que según lo dispuesto en el Real decreto de 13 del mes actual, debe sustituir al tratado 4.º de las Ordenanzas generales de 1693

Continuacion. (1)

ARTÍCULO 50.

No se engalanan en malos tiempos.

Se dispensarán los engalanados si hubiere lluvias, viento recio ú otras circunstancias que deterioren las banderas.

HONORES Y SALUDOS.

HONORES A LA FAMILIA REAL.

ARTÍCULO 51.

Reina, Rey, Príncipe, Princesa.

Embarcándose la Reina, Rey, Príncipe ó Princesa de Asturias, al entrar á bordo, se arbolará el estandarte Real al palo mayor. (Art. 15). La gente, cubriendo las vergas, en pié y sombrero en mano, saludará con siete voces de *Viva la Reina!*

El buque hará tres saludos de 21 cañonazos, interpolando con estos la plaza los que le corresponda. Al desembarco de SS. MM. ó AA. se repetirán los mismos honores. Si SS. MM. ó AA. pasan á otro buque, esta hará los mismos honores.

El buque que arbola el estandarte Real no devuelve el saludo.

ARTÍCULO 52.

Infantes.

Los mismos honores se harán á los Infantes de España, á escepcion del saludo al cañon, que será solo uno á la entrada y salida.

ARTÍCULO 53.

Estandarte Real.

Arbolándose para campaña el estandarte Real en cualquier buque de la armada, todos los que se hallaren en el puerto, incluso el en que se arbolare, arriarán sus insignias; darán siete voces de *Viva la Reina!* con la gente sobre las vergas, volverán á izar aquellas y saludarán con 21 cañonazos ó toda su su artillería, siendo menor el número. Las propias demostraciones se repetirán al arriarse el estandarte Real concluida la campaña.

ARTÍCULO 54.

Cuando SS. MM. llegan al puerto.

Cuando SS. MM. ó AA. lleguen á poblacion en cuyo puerto se hallen buques de la Armada, el comandante ó Jefe superior hará los mismos saludos que la plaza, empezando al segundo tiro de esta.

ARTÍCULO 55.

Al paso del estandarte Real.

Al paso del buque que arbola el estandarte Real por las cercanías de otro y al paso de cualesquiera por su costado ó popa, se le saludará con las siete voces de *Viva la Reina!* y 21 cañonazos, haciendo con las insignias demostraciones de rendimiento.

(1) Véase el MEMORIAL del 5 y 27 de Junio y 13 de Julio.

ARTÍCULO 56.

Yendo el estandarte Real en falúa, todos los buques le saludarán á su paso con las siete voces de *¡Viva la Reina!* pero para el saludo al cañon expresado deberá esperarse á que se arbole en algun buque.

HONORES Á LOS MINISTROS.

ARTÍCULO 57.

Embarco y desembarco de Ministros.

Embarcándose alguno de los Ministros de la Corona, ya para expedicion ó para visitar algun buque de la Armada, se arbolará la insignia de que tratan los artículos 34 y 40. A la salida la gente cubrirá las vergas; y en pié, sombrero en mano, saludará con cinco voces de *¡Viva la REINA!*

El buque hará seguidamente un saludo de 15 cañonazos.

HONORES Á LOS JEFES SUPERIORES DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 58.

Al Capitan General de la Armada.

El Capitan General de la Armada, al visitar por primera vez un buque, será saludado á la salida con cinco voces y 15 cañonazos, manteniéndose arbolada su insignia hasta terminar dicho saludo.

Arbolándose su insignia para mandar escuadra, todos los buques concurrentes, incluso el de su destino, la saludarán con cinco voces y en su bordo se hará seguidamente saludo de 75 cañonazos.

Estos honores se repetirán al arriar la insignia.

ARTÍCULO 59.

Al arbolarse insignia.

Al arbolarse otra cualquiera insignia de General para mando de escuadra, aunque sea á la vista del Capitan General, los buques de ella, pero no los de otra ni los que hubiera sueltos con comisiones separadas, harán las propias demostraciones de saludar á la voz, haciéndolo tambien al cañon el buque que la arbola en la forma que expresan los artículos siguientes.

ARTÍCULO 60.

Al Teniente General.

Al arbolarse ó arriar la insignia de un Teniente General, todos los buques de su escuadra la saludarán con tres voces, y la de su destino hará además saludo de 13 cañonazos.

Cuando visite oficialmente por primera vez cualquiera de los buques que se hallen á sus órdenes, se le harán por el mismo iguales honores á la salida.

ARTÍCULO 61.

Al Capitan General de Departamento.

Al Capitan General de Departamento en los puertos de su comprension se saludará á la voz y al cañon á su salida de cualquier buque á cuyo bordo pasare por primera vez, aunque sea Teniente General mas antiguo el que mande la escuadra; pero no cuando lo sea por el Capitan General.

No teniendo carácter mas que de Comandante General de Departamento, solo se le saludará por los buques sueltos ó de escuadra mandada por Oficial particular.

ARTÍCULO 62.

Al Teniente General subordinado.

La insignia de Teniente General subordinado en el momento de arbolarse será saludada por todos los buques con tres voces, y por el de su destino con 11 cañonazos.

ARTÍCULO 63.

Al Jefe de escuadra.

Al arbolarse la insignia de Jefe de escuadra, saludarán con tres voces todos los buques que compongan aquella cuyo mando se le hubiere confiado, y seguidamente con 11 cañonazos el que la arbola.

Los mismos honores se harán al arriar dicha insignia y en la primera visita oficial á cada buque.

ARTÍCULO 64.

Al Jefe de escuadra subordinado.

La insignia de Jefe de escuadra subordinado será saludada al arbolarse ó arriarse con dos voces por todos los buques, y nueve cañonazos por el de su destino.

ARTÍCULO 65.

Al Brigadier.

El Brigadier con mando de escuadra ó division al arbolarse su insignia ó visitar por primera vez uno de los buques á sus órdenes, será saludado con dos voces y nueve cañonazos en la misma forma espresada para las demás insignias y visitas.

ARTÍCULO 66.

Al Brigadier subordinado.

A la insignia de Brigadier subordinado corresponden una voz y siete cañonazos.

ARTÍCULO 67.

Tablilla de voces y cañonazos.

La tablilla siguiente espresa el número de voces y cañonazos que corresponde á dichos honores y saludos:

	VOCES.	CAÑO- NAZOS.
Ministros, Capitan General, Teniente General con insignia de preferencia.....	5	15
Teniente General con mando, Jefe de escuadra, insignia de preferencia.....	3	13
Teniente General subordinado, Jefe de escuadra con mando, Brigadier, insignia de preferencia.....	3	11
Jefe de escuadra subordinado, Brigadier con mando de escuadra.....	2	9
Brigadier subordinado.....	1	7

ARTÍCULO 68.

Al Mayor general de escuadra.

El mayor general de la escuadra, perteneciendo á la clase de Oficial general

ó Brigadier, recibirá los honores que correspondan á su clase como subordinado.

ARTÍCULO 69.

No se arria la bandera en saludos.

Al arbolarse toda insignia se arriarán las inferiores durante el saludo á la voz, pero en ningun caso la bandera. (Véase el final del art. 11.)

ARTÍCULO 70.

Voces y cañonazos de contestaciones.

La insignia de Capitan General de la Armada será saludada por los Comandantes de los buques que le encontraren en la mar, salieren ó entraren en el puerto en que esté anclado, y volviere á incorporarse en la mar, con cinco voces de *¡Viva la Reina!* 15 cañonazos, y responderá con el número siguiente de unas y otros:

	Voces.	Caño- nazos
Al Teniente General.....	3	13
Al Jefe de Escuadra.....	3	11
Al Brigadier.....	1	9
Al Capitan de navío.....	1	7
Al Capitan de Fragata.....	1	5
A todo oficial de grados inferiores.....	1	3

ARTÍCULO 71.

Encuentros de insignias.

Todo buque que lleve insignia de General será saludado á su encuentro por los que la tengan inferior con el número de voces y tiros que se marcan en los artículos anteriores, por los cuales se reglará tambien la correspondencia; y siendo iguales las insignias que se encontraren no habrá saludo.

ARTÍCULO 72.

No se saludan de nuevo hasta pasar un año.

No se repetirán los saludos al cañon en los encuentros accidentales, ni al separarse buques, ni á la reunion de los separados, si no hubiese trascurrido un año desde la separacion ó encuentro anterior.

ARTÍCULO 73.

Los Comandantes no se saludan

Los Comandantes de buques de la Armada, cualquiera que sea su graduacion, no se saludarán unos á otros.

(Se continuará.)